

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA**

GABINETE TÉCNICO



**SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 5 AL 9 DE DICIEMBRE DE 2022
SECCIÓN 2ª**

**D. Ignacio Sancho Gargallo
D. Rafael Sarazá Jimena
D. Pedro José Vela Torres
D. Juan María Díaz Fraile**

Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 854/2022, DE 30 DE NOVIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 1139/2017

Ponente Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 17/11/2022

Materia: Efectos restitutorios: cláusula suelo. Aplicación de la STJUE de 17 de mayo de 2022 y de la sentencia del pleno de esta sala 579/2022, de 26 de julio.

«La interpretación del art. 1303 CC, en este caso en relación con los efectos restitutorios derivados de la nulidad de una cláusula contractual abusiva en un contrato concertado con consumidores, guarda relación con la interpretación que del art. 6.1 de la Directiva 93/13/CEE ha realizado el Tribunal de Justicia de la UE.

Esta sala planteó ante el TJUE una cuestión prejudicial sobre si el art. 6.1 de la Directiva 93/13/CEE se oponía a la aplicación de los principios procesales de justicia rogada, congruencia y prohibición de reformatio in peius, que impiden al tribunal que conoce del recurso interpuesto por el banco contra una sentencia que limitó en el tiempo la restitución de las cantidades indebidamente pagadas por el consumidor a consecuencia de una cláusula suelo declarada nula, acordar la restitución íntegra de dichas cantidades y empeorar con ello la posición del recurrente, porque dicha limitación no ha sido recurrida por el consumidor.

En su sentencia de 17 de mayo de 2022 (asunto C-869/19), el TJUE declaró que el art. 6, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE se opone a la aplicación de principios procesales nacionales en cuya virtud un tribunal nacional que conoce de un recurso de apelación contra una sentencia que limita en el tiempo la restitución de las cantidades indebidamente pagadas por el consumidor a consecuencia de una cláusula declarada abusiva no puede examinar de oficio un motivo basado en la infracción de dicha disposición y decretar la restitución íntegra de esas cantidades, cuando la falta de impugnación de tal limitación en el tiempo por el consumidor afectado no puede imputarse a una pasividad total de este.

En la fundamentación de la sentencia, el TJUE afirma que, en las circunstancias del presente asunto, el hecho de que un consumidor no haya interpuesto recurso en el plazo oportuno puede imputarse a que, cuando dictó la sentencia de 21 de diciembre de 2016 (C-154/15, C-307/15 y C-308/15) ya había transcurrido el plazo en el que se podía interponer recurso de apelación o impugnar la sentencia en virtud del Derecho nacional. Por tal razón, el TJUE declara que no cabe considerar que el consumidor haya mostrado una pasividad total al no cuestionar ante un tribunal de apelación la jurisprudencia hasta entonces mantenida por el Tribunal Supremo. En estas circunstancias, el TJUE concluye que la aplicación de los principios procesales nacionales de justicia rogada, de congruencia y de prohibición de reformatio in peius, al privar al consumidor de los medios procesales que le permiten hacer valer sus derechos en virtud de la Directiva 93/13, puede hacer imposible o excesivamente difícil la protección de tales derechos, vulnerando de este modo el principio de efectividad.

Esta sala asumió dicha doctrina en la sentencia de pleno 579/2022, de 26 de julio, que ahora debemos reproducir. En consecuencia, procede estimar el recurso de casación formulado por los prestatarios y modificar la sentencia de la Audiencia Provincial en el sentido de extender la condena a restituir a los

demandantes la totalidad de las cantidades que Caixabank cobró por la aplicación de la cláusula suelo declarada nula». Se estima el recurso de casación.

2.- SENTENCIA 863/2022, DE 1 DE DICIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 2418/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 23/11/2022

Materia: Exoneración del pasivo insatisfecho. Interpretación del ordinal 2º del art. 178 bis.3 LC, en concreto de hasta qué punto una condena por un delito contra el patrimonio que no lleva aparejado penas relevantes de privación de libertad puede impedir que el deudor concursado tenga la condición de deudor de buena fe para acogerse a la exoneración del pasivo insatisfecho. La existencia de un crédito privilegiado de la TGSS, consecuencia de una derivación de responsabilidad, impide acceder a la exoneración inmediata del ordinal 4º del art. 178 bis.3 LC.

«La previsión legal de que se trate de un deudor de buena fe se objetiva en función de lo que justifica su exigencia: que algo positivo como es permitir una segunda oportunidad al deudor persona natural que deviene insolvente, no sea aprovechado por quien no lo merece al haber actuado en el plano económico de forma fraudulenta o contrariando la buena fe. Y estos comportamientos que hacen desmerecer al deudor de la exoneración de deudas es natural que guarden relación con las causas y circunstancias de la insolvencia de dicho deudor o con otras conductas que le hacen desmerecer del crédito y la confianza del mercado.

De tal forma que, aunque al supeditar la consideración de deudor de buena fe, para merecer la exoneración del pasivo insatisfecho, al cumplimiento de una serie de requisitos negativos, la ley trata de evitar o disuadir de ciertos comportamientos, su interpretación debe estar guiada por la finalidad perseguida con la exoneración, y esta a su vez debe atender a un equilibrio entre los intereses afectados: los del propio deudor de volver a operar en el mercado sin la losa de las deudas; los de los acreedores, de no sufrir mayores sacrificios que los necesarios y justificados; y los del mercado, de no propiciar la reinserción de quien defraudó la confianza y el crédito general.

5. El caso que ahora enjuiciamos pone en evidencia que no cualquier condena por un delito incluido en el título XIII del Código Penal tiene sentido que prive del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho. La condena penal lo fue por daños materiales ocasionados en la propiedad ajena, en un automóvil, como consecuencia de una riña entre vecinos. Este delito, cuando se cometió, estaba tipificado en el 263.1 CP y se castigaba «con la pena de multa de seis a veinticuatro meses, atendidas la condición económica de la víctima y la cuantía del daño, si éste excediera de 400 euros». Se da la paradoja de que si los daños ocasionados en la riña hubieran sido personales, de lesiones, siendo mucho más grave el delito, no le hubieran privado al autor de la consideración de deudor de buena fe en su concurso de acreedores. Esta paradoja pone en evidencia que no tiene mucho sentido esta disparidad de trato. En este delito contra el patrimonio debe existir alguna relación o vinculación con la insolvencia o el

crédito en el mercado, que justifique la privación a su autor de la posibilidad de acceder a la exoneración del pasivo insatisfecho.

Por otra parte, es muy significativo que tras la reforma introducida por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, el art. 487.1.1º TRLC (que regula en la actualidad los requisitos subjetivos para poder acceder a la exoneración del pasivo insatisfecho), si bien mantiene la referencia a los mismos delitos, apostilla: «todos ellos siempre que la pena máxima señalada al delito sea igual o superior a tres años»; además de ceñirlo a los casos de condena a privación de libertad. Esta mención específica algo obvio que subyacía a la regulación anterior: no cualquier condena por un delito formalmente incluido en la relación legal merecía la privación de la condición de deudor de buena fe, sino cuando el delito tuviera una cierta gravedad, que en el caso de los delitos de daños a la propiedad ajena del art. 263 CP resulta muy relevante, pues excluiría el tipo general del apartado 1 y sí incluiría el tipo agravado del apartado 2, en el que las circunstancias que lo agravan sí hacen desmerecer de la exoneración.

La reforma introducida ley 16/2022, de 5 de septiembre, que traspone la directiva de segunda oportunidad (Directiva UE 2019/1023), no resulta de aplicación al presente caso, pero corrobora el sentido de una interpretación de la norma anterior (art. 178 bis.3.2º LC) que excluye los delitos contra el patrimonio que no tengan una cierta relevancia, que de forma orientativa puede venir marcada por el hecho de que la pena máxima señalada al delito sea inferior a tres años». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y se estima el recurso de casación.

3.- SENTENCIA 853/2022, DE 29 DE NOVIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 1660/2019

Ponente Excmo. Sr. D. Juan María Díaz Fraile

Votación y fallo: 24/11/2022

Materia: Los controles de incorporación y de transparencia de las cláusulas suelo introducidas en las novaciones de los préstamos hipotecarios. Reiteración de jurisprudencia.

«En el presente caso, no se ha acreditado esa información previa, ni a través de una oferta vinculante con ocasión de la novación litigiosa, ni a través de un folleto informativo, o por otra vía distinta. Tampoco con ocasión del otorgamiento de la inicial escritura de préstamo hipotecario o de las primeras novaciones pactadas. Tampoco consta acreditado, en contra de lo que afirma la recurrida, que la cláusula suelo incluida en la escritura de novación hubiera sido objeto de negociación entre las partes.

El hecho de que la Orden Ministerial de 5 de mayo de 1994 (que imponía el deber de entrega al prestatario del folleto informativo y la oferta vinculante como información precontractual) no extendiera expresamente los referidos deberes de información a los casos de novación del préstamo hipotecario, o no estuvieran en vigor otras medidas sectoriales de reforzamiento de la transparencia en la contratación de préstamos hipotecarios con cláusula suelo (v.gr. art. 6 de la Ley 1/2013, de 14 de mayo), no significa que los preceptos de la Directiva 93/13/CEE y de la legislación sobre consumidores y sobre condiciones generales de la contratación, que establecen el requisito de la transparencia, dejaran de ser aplicables en los términos señalados por la

jurisprudencia reseñada. Como declaramos en la sentencia 171/2017, de 9 de marzo, «en una acción individual como la presente, el juicio sobre la transparencia de la cláusula no tiene por qué atender exclusivamente al documento en el cual está inserta o a los documentos relacionados, como la previa oferta vinculante, sino que pueden tenerse en consideración otros medios a través de los cuales se pudo cumplir con la exigencia de que la cláusula en cuestión no pasara inadvertida para el consumidor y que éste estuviera en condiciones de percatarse de la carga económica y jurídica que implicaba». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y se estima el recurso de casación.

Además, en la Sala Primera se han firmado las siguientes sentencias en materias con doctrina reiterada:

4.- SENTENCIA 858/2022, DE 1 DE DICIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 223/2018

Ponente Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 23/11/2022

Materia: Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Ibercaja).

5.- SENTENCIA 850/2022, DE 29 DE NOVIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 5790/2018

Ponente Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 24/11/2022

Materia: Reiteración de jurisprudencia sobre novación de cláusula suelo abusiva y renuncia genérica de acciones en acuerdo transaccional respecto de un préstamo hipotecario concertado con consumidores (Ibercaja).

6.- SENTENCIA 851/2022, DE 29 DE NOVIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 5820/2018

Ponente Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 24/11/2022

Materia: Reiteración de jurisprudencia sobre novación de cláusula suelo abusiva y renuncia genérica de acciones en acuerdo transaccional respecto de un préstamo hipotecario concertado con consumidores (Ibercaja).

7.- SENTENCIA 849/2022, DE 29 DE NOVIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 5783/2018

Ponente Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 24/11/2022

Materia: Reiteración de jurisprudencia sobre novación de cláusula suelo abusiva y renuncia genérica de acciones en acuerdo transaccional respecto de un préstamo hipotecario concertado con consumidores (Ibercaja).

8.- SENTENCIA 852/2022, DE 29 DE NOVIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 5822/2018

Ponente Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 24/11/2022

Materia: Reiteración de jurisprudencia sobre novación de cláusula suelo abusiva y renuncia genérica de acciones en acuerdo transaccional respecto de un préstamo hipotecario concertado con consumidores (Ibercaja).

9.- SENTENCIA 848/2022, DE 29 DE NOVIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 5766/2018

Ponente Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 24/11/2022

Materia: Reiteración de jurisprudencia sobre novación de cláusula suelo abusiva y renuncia genérica de acciones en acuerdo transaccional respecto de un préstamo hipotecario concertado con consumidores (Ibercaja).

10.- SENTENCIA 861/2022, DE 1 DE DICIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 226/2018

Ponente Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 23/11/2022

Materia: Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Ibercaja).

Diciembre 2022.